REF.: RESPONSABILIDAD DE INTERMEDIARIOS EN SUS OPERACIONES CON CLIENTES.

SANTIAGO,

04 de febrero de 1985.-

000429 -4 程8 85

OFICIO CIRCULAR Nº

Para todos los corredores de bolsa y agentes de valores.

Esta Superintendencia, en revisión practicada a los intermediarios de valores, ha detectado que algunos de estos incluyen en la documentación que entregan a sus clientes, frases declaratorias que vulneran lo dispuesto en la Ley № 18.045 de 1981, en lo que se refiere a su responsabili dad en las operaciones de intermediación.

El artículo 33º del citado cuerpo legal dispone en su inciso 3º: " Los corredores de bolsa y los agentes de valores que actúen en la compraventa de valores, quedan personalmente obligados a pagar el precio de la compra o a hacer la entrega de los valores vendidos y en caso alguno se les admitirá la excepción de falta de provisión. Estos intermediarios no pueden compensar las sumas que recibieren para comprar valores ni el precio que les entregare de los vendidos por él, con las cantidades que les deba su cliente, com prador o vendedor ".

Por otra parte el artículo Nº 34º de la Ley Nº -18.045, establece lo siguiente: "Los corredores de bolsa y los agentes de valo res serán responsables de la identidad y capacidad legal de las personas que con trataren por su intermedio; de la autenticidad e integridad de los valores negocien, de la inscripción de su último titular en los registros del emisor cuan do esto sea necesario y de la autenticidad del último endoso, cuando proceda ".

En razón de lo anterior, los intermediarios de valores que se encuentren en la situación señalada precedentemente, deberán adecuar a los artículos antes indicados toda leyenda impresa en documentos de operación de intermediación o de cartera propia que/se refiera a su responsabilidad en las operaciones en que participen

🏂 Ājvarado Elissetche

mumicho.

SUPERINTENDENTE